

14 de febrero de 2005

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por la **licenciada Carmen Justiniani Trejos,** en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el **IFARHU,** a Carmen Justiniani, José Justiniani y Carlos Justiniani.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha corrido esa Corporación de Justicia, procedemos a emitir concepto, en relación con la Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por la Licenciada Carmen Justiniani Trejos, descrita en el margen superior del presente escrito.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

Mediante Auto No. 1539 del 2 de agosto del 2004, el Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), libró mandamiento de pago, contra las personas naturales Carmen Justiniani, José Justiniani y Carlos Justiniani, hasta la concurrencia de Veintidós Mil

Cuatrocientos Dos Balboas Con 74/100 (B/22,402.74), en concepto de capital, intereses vencidos y fondo de reserva sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se produzcan hasta la fecha de la cancelación total de la obligación (Ver foja 22 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo).

A foja 20 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, aparece la actualización del saldo, al día 16 de julio de 2004, reflejando como gastos de cobranzas la suma de Dos Mil Veintiocho Balboas con 93/100 (B./2,028.93).

La excepcionante, aduce que los gastos de cobranza son injustificados y excesivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, al no existir en el expediente, factura o documentación que justifique el cobro de los mismos.

Opinión de esta Procuraduría

Luego de analizar la documentación remitida y de confrontar los argumentos vertidos por las partes, consideramos conveniente hacer las observaciones siguientes:

Se encuentra debidamente acreditado en el expediente, que la señora Carmen Justiniani Trejos, recibió préstamos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), para realizar estudios en el extranjero; sin embargo, a la fecha en que se emitió el Auto que libra Mandamiento de Pago, dichos préstamos no habían sido cancelados, por tanto, es evidente la existencia de una

obligación entre la prestataria y el IFARHU (ver fojas 2 a 17 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

En cuanto a los gastos de cobranza, fijados en la suma de B/.2,028.93, por el Juzgado Ejecutor, es importante señalar, que los únicos gastos exigibles en estos procesos, son aquellos que pueden justificarse como necesarios y debidamente comprobados, de conformidad con lo que establece el artículo 1777 (antes, 1801) del Código Judicial, que a la letra establece:

"Artículo 1777: Los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la Ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma de conformidad con las disposiciones de los Capítulos anteriores y normas legales sobre la materia.

...

En estos procesos, no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles y los que para su comprobación no se evidencien con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar."

No consta en el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que los gastos de cobranza exigidos a la señora Justiniani Trejos, se encuentren debidamente justificados o que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación del proceso, por ende, somos de opinión, le asiste la razón a la excepcionante en este aspecto.

En relación con el tema de los gastos de cobranza, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, han señalado que los únicos gastos exigibles en estos procesos son aquellos que pueden justificarse.

A manera de ejemplo, podemos mencionar la sentencia de 27 de septiembre de 1999, en la que manifestaron lo siguiente:

"La Sala estima necesario hacer saber a los funcionarios del Juzgado Ejecutor, porque en este negocio se han tasado en un 10% los gastos de cobranza, que en los procesos por cobro coactivo, tal como lo preceptúa el párrafo cuarto del artículo 1801 del Código Judicial: '... no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para la tramitación, absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles los que para su comprobación evidencien (sic) con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar'."

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren "PROBADA" la excepción de inexistencia de la obligación únicamente en cuanto a los gastos de cobranza se refiere, interpuesta por la licenciada Carmen Justiniani en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) le sigue a Carmen Justiniani Trejos, José Francisco Justiniani T. y Carlos Justiniani T.

Pruebas:

Aceptamos las presentadas con la excepción.

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del IFARHU le sigue a Carmen Justiniani y otros.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Expediente No. 573 de 15 de octubre de 2004

Asignado el 3 de enero del 2005.

Lic. Miguel Atencio.

Proyecto 26-1-05

Señor Procurador: En este proceso el IFARHU, no justifica los gastos de cobranza y ni siquiera aparecen en el expediente, las facturas que puedan acreditar la suma que se pretende cobrar. El Licenciado Bernal conversó con la Juez Ejecutora del IFARHU, quien manifiesta estar de acuerdo que el cobro no se encuentra justificado y que no tienen las facturas.

En cuanto al precedente utilizado, debemos manifestar que en diferentes procesos por cobro coactivo, la Sala III, ha señalado a manera de orientación, que los gastos deben ser necesarios y comprobables, tal y como lo prevé la norma.

El problema radica en que algunos Juzgados Ejecutores, no cumplen con lo que establece el artículo 1777 del Código Judicial.